

Últimas Noticias



Se expide la Ley de Emprendimiento. Novedades en causales de disolución de las sociedades, trabajo remoto, entre otras

A continuación se relacionan algunas de las novedades o modificaciones que trajo la Ley 2069 de 2020 o "Ley de Emprendimiento", en vigencia desde el 31 de diciembre del 2020, que se espera sea reglamentada en los próximos meses:

- Se estableció como causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio (art. 4) con lo cual desaparece la causal de disolución por pérdidas, que consistía en comparar el patrimonio neto con el capital suscrito o social. Consagra que existirá responsabilidad solidaria de los administradores, incluso por factores que sean percibidos mediante proyecciones del negocio antes de la asamblea que decreta la causal, si no se toman correctivos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que si una entidad no cumple con la hipótesis de negocio en marcha, no podrá aplicar las NIIF para la preparación y presentación de sus estados financieros, y en su lugar se exige que se aplique el Decreto 2101 de 2016.

- Se reduce el porcentaje de socios o accionistas, exigido para solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria de accionistas o de junta de socios de las sociedades comerciales (art. 6), fijándose en 10%.

- Se asignan a la Superintendencia de Sociedades las competencias antes asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, y respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro (art. 70).

- En materia laboral, habilita "el trabajo remoto más allá del teletrabajo, con el fin de garantizar la generación de empleo en el país, y la consolidación y crecimiento de las empresas" (art. 17).

En ese sentido, una vez se expida la reglamentación del Ministerio del Trabajo, se podrán conocer las alternativas o modalidades del trabajo remoto que podrán adoptarse después de la pandemia, y evaluar la necesidad (o no) de implementar el teletrabajo, con el cumplimiento de las formalidades que ello exige. . --->[Leer más](#)

Límites aplicables en la determinación del valor de las emisiones de acciones en las SAS

Mediante Concepto 220-227243 del 26/11/2020, la Supersociedades señaló que en la emisión de nuevas acciones, el precio mínimo es el valor nominal de la acción, sin existir una limitación para establecer el valor máximo.

Lo anterior por cuanto, se recuerda que en las sociedades por acciones simplificadas, existe la alternativa de emitir acciones con un sobreprecio o prima de colocación de acciones, que "es la diferencia entre el valor nominal y el valor pagado por la acción, es decir, la ganancia obtenida por la compañía". --->[Leer más](#)

Oferta de acciones a terceros, cuando los socios no hacen uso del derecho de preferencia

Mediante Oficio 220-226737 del 24-11- 2020, la Supersociedades señaló que, establecido el derecho de preferencia en los estatutos sociales de la sociedad, las condiciones de la negociación de acciones previstas para la sociedad y/o los socios deben hacerse extensivas a los terceros, de manera que si los socios no aceptan la oferta, hecho que permitiría cederlas libremente a terceros, debe efectuarse en los mismos términos (refiriéndose a las condiciones de pago) en que fue dirigida a los socios, pues al variar las condiciones de pago originalmente establecidas correspondería a un negocio jurídico distinto . --->[Leer más](#)

Empresas de servicios temporales sólo deben ser utilizadas en las actividades excepcionales y temporales previstas en la ley, no para cubrir necesidades permanentes de la empresa usuaria ni sustituir personal permanente

En sentencia SL4330-2020 (rad. 83692) del 21 de octubre de 2020 (M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo), la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró su postura jurisprudencial sobre la contratación defraudatoria o intermediación ilegal a través de las EST, la cual se configura cuando se utiliza el servicio a cargo de las EST para ocultar relaciones laborales continuas y por esa vía reducir costos laborales. Señaló que las EST tienen a su cargo la prestación de servicios transitorios en la empresa cliente, en actividades propias o ajenas al giro habitual de la misma por tiempo limitado. También, que no es cierto que las usuarias pueden contratar con las EST cualquier actividad permanente siempre que no exceda el lapso de 1 año; por el contrario, recordó que sólo puede acudir a esta figura de intermediación laboral para el desarrollo de labores netamente temporales, sean o no del giro ordinario de la empresa, determinadas por circunstancias excepcionales tales como trabajos ocasionales, reemplazos de personal ausente o incrementos en la producción o en los servicios. Igualmente, indicó que "las empresas usuarias no pueden acudir fraudulentamente a esta contratación para suplir requerimientos permanentes. De allí que el artículo 6.º del Decreto 4369 de 2006, les prohíba «prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales», cuando al finalizar el plazo de 6 meses, prorrogable por otros 6, aún subsistan incrementos en la producción o en los servicios". --->[Leer más](#)

Auditoría Interna

Nuestro objetivo principal, es ser su asesor de confianza generando valor agregado a los organismos de gobierno corporativo y a la alta dirección, detectando debilidades relevantes respecto al logro de los objetivos y mejoramiento en el desempeño organizacional, incorporando las mejores prácticas, proporcionando así aseguramiento y consulta basado en el más alto nivel de independencia y objetividad.

¡CONTÁCTANOS!

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

En Grant Thornton Colombia te mantenemos informado

Una oportunidad para crecer juntos



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Suscribirse](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. (Ver política). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo la cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Darse de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal S.A.S.